

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2020-00204-00

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación allegado el 03 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, y debido a que no se dio cumplimiento a los numerales 1, 3, 5 y 9 del proveído de fecha 28 de agosto de 2020, mediante los cuales se solicitó al extremo activo que: i) allegara nuevo poder dirigido a este Despacho, que indicara la dirección de correo electrónico de la abogada Sandra Victoria Vargas Castillo; ii) aportara la prueba de la existencia y representación de la copropiedad denominada Edificio “MONIR ARIA”; iii) adecuara las pretensiones de la demanda, indicando si la acción que perseguía era la que se encuentra consagrada en el artículo 946 del Código Civil, o la contenida en el canon 949 del mismo estatuto adjetivo; y iv) escaneara los folios 260 y 261 del expediente, como quiera que contienen párrafos que se encuentran tachados, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, este Juzgado **RESUELVE:**

**RECHAZAR** la presente demanda, como quiera que el accionante no acató en su totalidad las órdenes proferidas en el auto en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOP

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 34 de 24 de septiembre de 2020.

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Folios 333 al 417.

**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c00086498be2c8046fb047034114afdc5f77d9b06b0b30c7fa4db6a21fe26c64**

Documento generado en 23/09/2020 02:20:09 p.m.